

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Acuerdo No. 007 de 2024, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **RESOLUCIÓN No. 000201 DEL 26 DE ABRIL DE 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, una Concesión de aguas superficiales captada del Río Magdalena para utilizar en el sistema contra incendios, con base en lo establecido en la parte resolutive.

Que, la citada Concesión se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, una vez transcurrida la vigencia de aquella y surtido el trámite respectivo, esta Corporación por medio de **RESOLUCIÓN No. 000542 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018**, renovó -por primera vez- a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, la Concesión de aguas superficiales bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, la Concesión de aguas superficiales se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el quince (15) de agosto de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 30 de agosto del mismo año.**

Que, acogiendo lo establecido en la normatividad ambiental vigente, el señor **ALBERTO MARIO OSIO JIMÉNEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, solicita -mediante Radicado VITAL No. 3100090040066423001 y Radicado C.R.A. No. **202314000077682**, renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas superficiales renovada -por primera vez- por medio de Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018 e inicialmente otorgada mediante Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013, para continuar con el desarrollo de sus actividades. Anexando a su vez, la siguiente documentación:

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
- Información sobre el sistema.
- Soporte de Tenedor.
- Cámara de Comercio de la sociedad TERQUIM S.A.S.

Que, consecuentemente, esta Corporación por medio de **AUTO No. 644 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, procedió a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. en lo relacionado con la renovación -por segunda vez- de la Concesión aquí tratada. Estableciendo una suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (COP\$3.977.179) y condicionando la continuidad de la solicitud a lo ahí dispuesto, con base en lo consagrado en la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto, el señor ALBERTO MARIO OSIO JIMÉNEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, mediante **Radicado No. 202314000093372** acredita el pago realizado por el concepto de evaluación ambiental -establecido en el Auto No. 644 del 15 de septiembre de 2023-, para iniciar el trámite de renovación objeto del mismo.

Que, en consonancia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 727 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, conforme la normatividad ambiental que regula el mencionado instrumento de control.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 12 de octubre de 2023.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, posteriormente, la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.** -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-00105702-2023**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 727 de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 09 de noviembre de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**; originándose, el **Informe Técnico No. 367 del 18 de julio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA-TERQUIM se encuentra desarrollando sus operaciones normalmente que consiste en el almacenamiento de sustancias químicas, alcoholes orgánicos en gran medida.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

18.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Se evaluará la siguiente información presentada en el radicado 7768 del 2023, por medio del cual se hace la solicitud del trámite de prórroga de la concesión de agua superficial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- Cámara de comercio julio 2023.
- Soporte tenedor.
- Información sobre el sistema.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Acuse recibido

El documento de información sobre el sistema contiene información requerida en el decreto 1076 del 2015 para la solicitud de concesión, el FUN, y una caracterización de aguas superficiales, toda la cual será evaluada.

18.2 Documentación de la concesión establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Obligación.	Cumplimiento.
a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal	Razón social y/o nombre del titular TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. Número de identificación tributaria - NIT 900.400.664-1 Datos del representante legal Alberto Mario Osio Jiménez C.C. 72.007.032 de Barranquilla. Teléfono 3722340 Dirección: Calle 1C #8-25 Dirección del Proyecto: Calle 1C #8-25 Manzana 9 Zona Franca Barranquilla. Ubicación: Latitud 10° 57' 6,2" N y Longitud 74° 45'32,1"O.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Río Magdalena.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Terminal Químico Zona Franca S.A.S.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Elaboración de bebidas de malta y cerveza.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	100.000 L/mes, 100m ³ /mes.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	La captación de aguas superficiales del Río Magdalena es a través de una bomba a Diesel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero, el agua captada es utilizada para alimentar el sistema contra incendios solo para casos de emergencia y para pruebas cada semana con el fin de verificar el funcionamiento del sistema contra incendios. El sistema de captación de agua superficial cuenta con una caseta de bombeo, en donde se encuentra ubicada la bomba a Diesel, el tablero de control y la instalación eléctrica, como también el medidor de caudal, el cual permite llevar los registros del agua captada del Río Magdalena. Nuestro sistema de captación de agua de la bomba contra incendios posee un contador certificado de 6" de diámetro, ubicado en la descarga de la bomba, la cual nos registra los metros cúbicos de agua captada del Río Magdalena y es reportada semestralmente a la CRA, TERQUIM S.A.S. no hace captación de agua para almacenamiento solo para prueba de su sistema contra incendios y para casos de emergencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Obligación.	Cumplimiento.
<i>g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	<i>No se requiere servidumbre según el FUN.</i>
<i>h). Término por el cual se solicita la concesión.</i>	<i>5 años.</i>
<i>i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.</i>	<i>NA</i>
<i>j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.</i>	<i>NA</i>
<i>k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.</i>	<i>Anexan información del PUEAA y los exigidos en el artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 del 2015.</i>

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: TERQUIM cumple con los requisitos requeridos en el Artículo 2.2.3.2.9.2 y el 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015 para la solicitud del trámite de la concesión de aguas superficiales. Requisitos necesarios para la prórroga.

18.3 Caracterización de aguas superficiales del río Magdalena.

Por medio del radicado 7768 del 2023 hace entrega del informe de Caracterización de agua superficial. La cual fue realizada por SGS durante el 29 y 31 de mayo del 2023.

Tabla 7. Identificación del punto de muestreo

ID MUESTRA	PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	
		LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
B2304780.001	CAPTACIÓN	74° 45' 31.75"	10° 57' 8.70"	4807877.768	2768843.566
B2304907.001	CAPTACIÓN	74° 45' 31.75"	10° 57' 8.70"	4807877.768	2768843.566
BO2304929.001	CAPTACIÓN	74° 45' 31.75"	10° 57' 8.70"	4807877.768	2768843.566

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

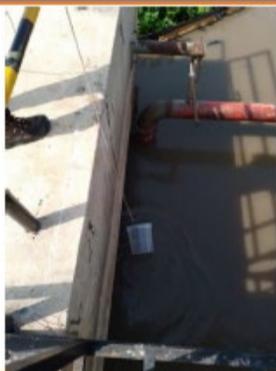
POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de muestreo



Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2023

Tabla 8. Registro fotográfico día 1.

PUNTO: Captación			
			
PUNTO: Captación			
FECHA DE LA TOMA DE MUESTRA	2023/05/29	HORA DE LA TOMA DE MUESTRA	11:20
OBSERVACIONES			
Muestra tomada del río Magdalena, agua turbia. Captación para tanque contra incendio			

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2023.

se presentan los resultados de los parámetros analizados en el laboratorio para la muestra de Agua superficial tomada y su comparativo normativo. A continuación, se presentan los resultados de la caracterización y la declaración de la conformidad, para la Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS. De acuerdo con la solicitud del cliente.

En la siguiente tabla se relaciona el comportamiento que presentaron los parámetros analizados en la muestra tomada en el punto de Agua superficial frente a los límites máximos fijados en los Art 2.2.3.3.9.3. 2.2.3.3.9.4 2.2.3.3.9.5 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Tabla 11. Resultados de los análisis de parámetros y comparación normativa.

PARÁMETRO	Resultados			Decreto 1076 de 2015				COMPARACIÓN NORMATIVA
	B2304780.001	B2304907.001	B02304929.001	Consumo Humano y Domestico		Uso Agrícola	Uso Pecuaria	
	CAPTACIÓN	CAPTACIÓN	CAPTACIÓN	Art 2.2.3.3.9.3.	Art 2.2.3.3.9.4.	Art 2.2.3.3.9.5	Art 2.2.3.3.9.6	
pH (Unidades)	7.490	7.440	7.230	5.0 - 9.0	6.5 - 8.5	4.5 - 9.0	N.E.	Dentro del rango
Conductividad (µS/cm)	164.000	163.300	163.400	N.E.	N.E.	Medición	N.E.	Se realiza
Temperatura (°C)	29.700	29.900	30.300	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Oxígeno Disuelto (mg O2/L)	5.870	5.800	5.620	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Alcalinidad Total (mg CaCO3/L) (A)	56.700	57.350	57.350	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.

PARÁMETRO	Resultados			Decreto 1076 de 2015				COMPARACIÓN
Color Verdadero (UPC)	29.292	31.395	31.395	75	20	N.E.	N.E.	Supera en el Art 2.2.3.3.9.4.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O2/L) (A)	60.000	126.000	126.000	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Demanda Química de Oxígeno (mg O2/L) (A)	148.330	229.440	229.440	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Grasas y Aceites (mg GyA/L) (A)	<0.20	0.340	0.340	Sin película visible	Sin película visible	N.E.	N.E.	Indeterminado
Olor (Aceptable / No aceptable)	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Sólidos Disueltos Totales (mg SDT/L) (A)	24.000	92.000	92.000	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Sólidos Suspendedos Totales (mg SST/L) (A)	261.000	310.000	310.000	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Turbiedad (NTU) (A)	250.000	269.000	269.000	N.E.	190*	N.E.	N.E.	Supera en el Art 2.2.3.3.9.4.
Cloruros (mg Cl/L) (A)	3.730	3.310	3.310	250	250	N.E.	N.E.	No supera
Nitratos (mg NO3/L) (A)	1.510	0.404	1.790	10	10	N.E.	N.E.	No supera
Nitritos (mg NO2/L) (A)	1.850	1.720	1.720	1	1	N.E.	10	Supera en los Art 2.2.3.3.9.3. 2.2.3.3.9.4.
Microbiología								
Coliformes Totales (NMP/100 mL) (A)	2419600.000	663000.000	241960.000	20000	1000	5000	N.E.	Supera en los Art 2.2.3.3.9.3. 2.2.3.3.9.4. 2.2.3.3.9.5.
Coliformes Termotolerantes (antes llamados fecales) (NMP/100 mL) *	816400.000	241960.000	66670.000	2000	NE	1000	NE	Supera en los Art 2.2.3.3.9.3. 2.2.3.3.9.5.

Art.: Artículo. / N.E.: No Especificado. / N.A.: No Aplica.

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2023

4.1.1. Comportamiento parámetros in situ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos sobre las mediciones in situ en la muestra recibida de Agua superficial procedentes del área de influencia de la empresa TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S.

Tabla 12. Parámetros evaluados in situ

PUNTO DE MUESTREO	HORA	pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Conductividad (us/cm)
B2304780.001	11:20	7.49	29.7	5.87	164
B2304907.001	9:30	7.44	29.9	5.8	163.3
BO2304929.001	9:44	7.23	30.3	5.62	163.4
Mínimo		7.23	29.7	5.62	163.3
Máximo		7.49	30.3	5.87	164
Promedio		7.38666667	29.96666667	5.763333333	163.5666667

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2023

El **potencial de hidrógeno** presentó valores con características alcalinas en la muestra de agua analizada, reportando valores en el punto entre 7.23 y 7.49, asociando dicho resultado a la oxidación de la materia orgánica en el punto de monitoreo, siendo consecuente con las concentraciones de la demanda bioquímica y química de oxígeno. Con relación al comportamiento normativo, el punto analizado se encuentra dentro del rango indicado en el Artículo 2.2.3.3.9.5., sin embargo, no alcanzan el límite mínimo de los rangos establecidos para aguas tratadas de consumo humano y uso doméstico de los artículos 2.2.3.3.9.3. y 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS (ver Gráfica 1).

Los **nitratos** son añadidos a través de fertilizantes y los **nitritos** se forman durante la biodegradación de nitratos, nitrógeno amoniacal u otros compuestos orgánicos nitrogenados. Estos parámetros en ningún caso superan los límites admisibles de los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS.

En los casos de estudio se evidencia para los **Sólidos Suspendidos Totales** una concentración de 261 mg/L y 310 mg/L que es superior a la obtenida para los **Sólidos Suspendidos Totales** los cuales reportaron un valor de 24 mg/L y 92 mg/L. Estos parámetros no se encuentran regulados en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4, 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS, por lo cual no es posible establecer un criterio normativo frente a los mismos.

Con relación a la **demanda bioquímica de oxígeno** fue posible evidenciar que en el punto analizado se consumen una cantidad alta de oxígeno en el proceso biológico de degradación de la materia orgánica en el agua, ya que, se reporta una concentración entre 60 mg O₂/L y 126 mg O₂/L, mientras que, los valores reportados para la **demanda química de oxígeno** presentaron un comportamiento mayor, al indicar que el punto requiere altos contenidos de oxígeno para oxidar los compuestos químicos tanto orgánicos como inorgánicos presentes en el agua (ver Gráfica 13.) Por otro lado, en el Decreto 1076 de 2015 del MADS no se establecen límites admisibles para estos dos parámetros que permitan realizar una comparación normativa.

4.2. índices de calidad del agua (ICA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

se presentan los índices de calidad del agua para corrientes superficiales - ICA del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. El indicador se calcula a partir de los datos de concentración de un conjunto de cinco o seis variables que determinan, en gran parte, la calidad de las aguas superficiales. Para el presente estudio, se tomaron 5 variables, correspondientes a pH, conductividad, porcentaje de saturación de oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales y DQO (Instituto de Hidrología, 2001).

Tabla 13. Resumen ICA en las muestras

CAPTACIÓN	ICA
B2304780.001	0.53
B2304907.001	0.50
BO2304929.001	0.49 (*)

Fuente: SGS Colombia S.A.S, 2023

En la anterior tabla se relaciona el resumen de los resultados obtenidos en el cálculo del ICA, donde se evidenció que el punto reportó una clasificación de calidad del agua “regular” para la primera muestra mientras que, para los días 2 y 3 reportó una clasificación de calidad del agua “mala”. Para tener más detalle del cálculo, se sugiere revisar el documento ICAS_OL1777 ubicado en el anexo “8.0. OTROS”.

4.3. índices de contaminación del agua (ICO)

A continuación, se incluyen los resultados obtenidos en el cálculo de los índices de contaminación por sólidos suspendidos (ICOSUS), por materia orgánica (ICOMO) y por unidades de pH (ICOpH), ya que, para el índice de contaminación trófica (ICOTRO) y el índice por mineralización (ICOMI) no fue posible realizar el cálculo, ya que, éste dependía de parámetros que no fueron analizados durante el monitoreo. Es importante resaltar que los análisis de los índices de contaminación están basados en variables fisicoquímicas y microbiológicas que influyen directamente la presencia de algunas comunidades biológicas acuáticas especialmente a las comunidades vegetales.

Tabla 14. Resumen ICOs en las muestras

PUNTO DE MUESTREO	ICOSUS	ICOMO	ICOpH
Ejemplo 1	0.783	0.741	0.005
Ejemplo 2	0.910	0.743	0.004
Ejemplo 3	0.910	0.741	0.002

Fuente: SGS Colombia S.A.S, 2023

Por lo anterior, en el documento ICOS_OL1777 de la carpeta de anexos “8.0. OTROS” se ilustra los resultados obtenidos a partir de dicho cálculo, indicando que las muestras evidencian grados de contaminación desde “ninguna” o nula presencia para todas las muestras en el ICOpH, mientras que en el ICOSUS se evidencian grados de contaminación “altos” hasta una “muy altos” contaminación relacionada a la materia orgánica o ICOMO

7. ANEXOS

A continuación, se relaciona los anexos que complementan el presente informe.

7.1. Acreditación IDEAM

7.2. Cadena de custodia

7.3. Certificado de calibración

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- 7.4. Planillas de campo**
- 7.5. Registro fotográfico**
- 7.6. Resultados de laboratorio**
- 7.7. Tabla de métodos**
- 7.8. Otros**

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: una vez revisada la documentación presentada por TERQUIM referente a la caracterización de aguas superficiales del río Magdalena, y que fue llevada a cabo por el laboratorio SGS, se tiene que este cumple con lo establecido en el protocolo de monitoreo del agua establecido por el IDEAM, y que de acuerdo con el uso que se le dará al agua, y a la infraestructura con la que cuenta TERQUIM es viable permitir el uso.

El laboratorio SGS está acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros en cuestión y la toma de muestras. TERQUIM en el informe se adjunta las planillas de campo, resultados de laboratorio y la Resolución 1001 del 7 de septiembre del 2021 del IDEAM; y la Resolución 790 del 2022 del IDEAM.

18.3.1 Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Se realizará una revisión del PUEAA de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 1257 del 2018.

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Cumple: TERQUIM indica que se abastece del agua superficial captada del Río Magdalena.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Cumple: ÁREA HIDROGRÁFICA Magdalena - Cauca (Río Magdalena). ZONA HIDROGRÁFICA Bajo Magdalena. SUBZONA HIDROGRÁFICA: Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura del mar caribe. PUNTO DE CAPTACIÓN: El agua captada es del Río Magdalena con unas coordenadas en latitud 10° 57'6,2" N y longitud 74°45'32,1" O.
2. Diagnóstico	
2.1. Línea base de oferta de agua.	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Cumple: Presenta el índice de vulnerabilidad hídrica al desabastecimiento.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando	Cumple: Mencionan que se tiene como fuente alterna la empresa Triple A (acueducto municipal).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	N.A.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	No aplica.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	Cumple: La renovación de la concesión fue solicitada por un periodo de 5 años, por lo que, la demanda anual sería de 1.200 m3/año.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Cumple: La captación de aguas superficiales del Río Magdalena es a través de una bomba a Diesel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero. El sistema de captación de agua de la bomba contra incendios posee un contador certificado de 6" de diámetro, ubicado en la descarga de la bomba, la cual nos registra los metros cúbicos de agua captada del Río Magdalena y es reportada semestralmente a la CRA, TERQUIM S.A.S. no hace captación de agua para almacenamiento solo para prueba de su sistema contra incendios y para casos de emergencia.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No aplica. La concesión otorgada por la CRA nos limita a ser la captación del Río Magdalena solo para caso de emergencia o pruebas del sistema contra incendios, por lo anterior, no existe un balance de uso del agua captada. Observación: este aspecto es relevante toda vez que el uso del agua no es consuntivo, por tanto, el balance de masas no es una herramienta viable para verificar el uso apropiado del agua.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No aplica. No se registran los porcentajes de pérdidas actuales y proyectadas ya que nuestra captación de aguas superficiales es puntual y utilizada para nuestro sistema Contra incendios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	<p>Cumple.</p> <p>Las acciones que se tiene contemplada en la empresa para el uso eficiente y ahorro del agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La captación de agua solo es usada para la prueba que se realiza de manera semanal con el fin de verificar que el sistema contra incendios esté funcionando correctamente, y para casos de emergencia. Sin embargo, no se ha requerido utilizar la captación de agua todavía para casos de emergencias. • El sistema contra incendio cuenta con una fuente alterna que se abastece de una red interna de Zona Franca la cual el agua es suministrada por la empresa triple A. • El agua utilizada en la prueba retorna nuevamente al Río Magdalena por el sistema de desagüe de aguas lluvias.
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	<p>Cumple parcialmente:</p> <p>Formular e implementar un programa de uso eficiente y ahorro del agua para alimentar el sistema contra incendios captado el agua del Río Magdalena, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.</p>
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	<p>Cumple:</p> <p>Se proponen de cuatro (4) proyectos para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua enmarcadas en el cumplimiento, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calibración y renovación de medidores de consumo. • Fuentes alternas de abastecimiento. • Mantenimiento. • Educación ambiental.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	<p>Cumple</p> <p>Presentan las metas y los indicadores y las fórmulas como se calculan cada uno.</p>
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	<p>Cumple.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
	Presenta un cronograma de las actividades propuestas.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.: El PUEAA presentado por TERQUIM S.A.S. está conforme con los términos establecidos en la Resolución 1257 del 2018. El cual es apropiado al tipo de uso de agua, que no es consuntivo (no se consume).

Es necesario que se requiera a TERQUIM S.A.S. la remisión de manera anual de un informe de implementación de las medidas planteadas que no puedan ser objeto de verificación en campo. Este deberá contener información de avances en el cronograma y de las metas planteadas.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó el día 11 de noviembre del 2023 una visita técnica a las instalaciones de TERQUIM S.A.S. en la Zona Franca de Barranquilla, con el fin de evaluar una solicitud de una renovación por segunda vez de una concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena, para abastecimiento del sistema de distribución para el uso de la red de emergencia contra incendios de las instalaciones, que se dedican al almacenamiento de alcoholes orgánicos, monómeros y otros compuestos que sirven de materia prima a diversas industrias.

- El punto de captación de las aguas superficiales se encuentra ubicado en la orilla del cauce principal del río Magdalena, en la empresa Port Magdalena, donde están anclados al muelle los ductos de succión.
- Se aprecian tanques de almacenamiento de compuestos químico con sus respectivos rombos de peligrosidad. Estos tanques de almacenamiento se encuentran rodeados de Diques de contención de derrame.
- Todos los diques y tanques están bordeados por tubería roja que corresponde a la red contraincendios de la que se surte la empresa.
- A lo largo de las tuberías se evidencian checks donde hay válvulas y puntos de conexión para mangueras contra incendios.
- La motobomba de captación se encuentra ubicada en una caseta donde se encuentra también el medidor de tipo analógico.
- TERQUIM S.A.S. cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de 25.225 galones de agua que hace parte de la red contraincendios.
- TERQUIM S.A.S. acorde a lo evidenciado en la visita técnica no destina el agua captada para un uso distinto al abastecimiento de la red contra incendios.

20. CONCLUSIONES.

Al realizar la evaluación de los documentos allegados por la sociedad TERQUIM S.A.S. en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la autoridad ambiental en la Resolución 542 del 2021 y de los aspectos evidenciados en la visita técnica en planta, se concluye que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- *TERQUIM S.A.S. ha cumplido con la entrega de la información requerida en el Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión y artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación del Decreto 1076 del 2015.*
- *TERQUIM S.A.S. ha presentado un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 1257 del 2018. Por tanto, es viable aprobarlo y requerirle a TERQUIM S.A.S. que cumpla con las actividades planteadas.*
- *En este sentido la C.R.A debe hacer seguimiento al PUEAA presentado por TERQUIM para lo cual este debe hacer seguimiento a sus indicadores, y guardar registro de las actividades que no puedan ser sujeto de verificación en las visitas de campo, por ello es necesario que TERQUIM S.A.S. aporte de manera anual un informe de avance del PUEAA de conformidad con el cronograma y las metas propuestas.*
- *TERQUIM S.A.S. ha cumplido con la obligación de no captar más agua de la concesionada.*
- *TERQUIM S.A.S. ha cumplido con la caracterización del agua captada del río Magdalena, la presentación del respectivo informe, así como los registros y anexos de los laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.*
- *TERQUIM S.A.S. Presenta los certificados de calibración de los medidores de conformidad a lo requerido en la norma.*
- *La red contra incendios de TERQUIM S.A.S. cuenta con válvulas, tuberías, motobombas y puntos de captación en condiciones adecuadas, y que no evidencian fugas o averías que impliquen un mal uso del recurso hídrico.*
- *Que en términos generales TERQUIM S.A.S. ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución 542 del 2018 y 201 del 2013. Por tanto, es recomendable renovar por segunda vez la concesión de aguas superficiales bajo las mismas condiciones otorgadas. (...)*

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 367 del 18 de julio de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR POR SEGUNDA VEZ -a la sociedad en comento- la Concesión de aguas superficiales renovada - por primera vez- por medio de Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018 e inicialmente otorgada mediante Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013-, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

jurisdicción 1, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- Del uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**

Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.* p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”*

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** **adiciona al Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

Parágrafo 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Parágrafo 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

11. Concesión de aguas de reuso (...).”.

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.** se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”*.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas superficiales que se renovará a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO** -de conformidad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000534 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR SEGUNDA VEZ a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1** y representada legalmente por el señor **ALBERTO OSIO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** renovada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

-por primera vez- por medio de Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018 e inicialmente otorgada mediante Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013- bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de concesión: Superficial.

Fuente: Río Magdalena.

Coordenadas del punto de captación: Coordenadas Latitud 10° 57'6,2" N- Longitud: 74° 45'32,1 O

Caudal: 100.000 L/mes, 100m³/mes y 1200 m³/año

Uso: Abastecimiento de la red contraincendios de su Planta de Almacenamiento de Sustancias Químicas; Alcoholes, Ácidos y Monómeros.

Tipo de flujo: Intermitente.

Frecuencia de captación: Semanal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Concesión de aguas superficiales se renueva a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento de la anterior; es decir, de la renovada mediante Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la Concesión de aguas superficiales que se renueva a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, se mantienen las **obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018 y la Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **Informe Técnico No. 367 del 18 de julio de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas superficiales renovada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con **NIT. 900.400.664-1**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000534** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA -POR PRIMERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 Y OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013 A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. CON NIT. 900.400.664-1, UBICADA EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

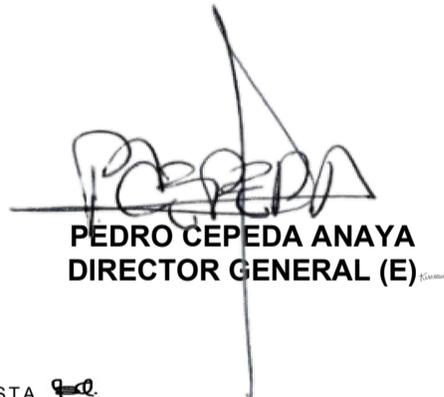
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico (gosioperez@terquim.com) y/o la dirección: Zona Franca de Barranquilla – Calle 1 C No. 8 – 25, Manzana 9. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

31.JUL.2024

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL